

ESCRITURA NUMERO: 3320 902

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA

COMIDAS RAPIDAS ITALIANAS
CORITALIAN S.A.

CAPITAL \$5.000. usa

CONSTITUCION Y ESTATUTOS: En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a uno de NOVIEMBRE del dos mil, ante mi GRACIELA VINTIMILLA DE VAZQUEZ, Notario Público Segundo Suplente de este cantón, comparecen: **Ing. Com. José Ochoa García**, casado, **Ana Monserrate Dominguez Vasquez**, casada, **Lourdes Josefina Ochoa**, casada, **Lina Elisabeth Matute García**, casada, y **Felipe José Rodas Ochoa**, soltero, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras publicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución y los estatutos de una compañía Anónima, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: **Ing. Com. José Ochoa García**, casado, con cédula de identidad numero 010180977-0; **Ana Monserrate Dominguez Vasquez**, casada, con cédula de identidad numero 010260074-9, **Lourdes Josefina Ochoa**, casada, con cédula de identidad numero 030082125-3.

**NOTARIA II
CUENCA**

Lina Elisabeth Matute García, casada, con cédula de identidad numero 010260353-7, y **Felipe José Rodas Ochoa**, soltero, con cédula de identidad número 010407724-3. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, personas de su derecho.- Los intervenientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, de manera simultánea, una compañía anónima, la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes del país y por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: TITULO UNO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La Compañía se denomina "COMIDAS RAPIDAS ITALIANAS CORITALIAN S.A." . **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, cumpliendo previamente los requisitos exigidos por la ley. **ARTICULO CUARTO. PLAZO.** El plazo de duración de la Compañía es el de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de Cuenca, pudiendo prorrogarse o disminuirse con sujeción a la ley y a los presentes Estatutos. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.**- El objeto principal de la compañía es dedicarse por cuenta propia, o en representación o en asociación con terceras personas, a realizar las siguientes actividades: a) Preparación y venta de comidas rápidas tales como: pizzas, pastas, helados, emparedados, sánduches, dulces, jugos y bebidas en general; b)

Prestación de servicios generales tales como: administración de hoteles, restaurantes, comedores, bares, heladerías y establecimientos afines; c) Intervenir en otras compañías existentes o por constituirse. En general la compañía podrá dedicarse a la realización de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal y permitidos por la ley.

TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO SEXTO. DEL CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 10.000,00). El capital suscrito es de cinco mil dólares americanos (USD \$ 5.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una.

ARTICULO SEPTIMO. DE LAS ACCIONES. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos, cuanto las acciones deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de pérdida o destrucción de títulos representativos de acciones, el Directorio de la Compañía procederá a anularlos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y siete de la Ley de compañías.

TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente.

CAPITULO I. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General, formada por los accionistas de la Compañía, legalmente

convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la Compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente de la Compañía o el Gerente y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General podrá también sesionar sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos los accionistas de la compañía estuvieren presentes y acordes con los asuntos a tratar. El acta pertinente deberá ser suscrita por todos los accionistas bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a junta general la hará el Presidente, por la prensa, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento pertinente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto; pero

la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **ARTICULO DECIMO TERCERO. DEL QUORUM Y MAYORIA:** En todo lo relativo al quorum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y por el Reglamento pertinente. Las resoluciones serán tomadas por una mayoría compuesta del setenta y cinco por ciento de los votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA DIRECCION Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, y, a falta de ellas, por la persona que designare la propia junta para el efecto. Actuará como secretario el Gerente o, en su ausencia, la persona que fuere elegida ad-hoc por la misma Junta. Las actas se extenderán a maquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, serán numeradas y foliadas una a una por el Gerente y figurarán en el libro de actas correspondiente, una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario, o de quienes les hubieren reemplazado legalmente. En caso de haberse reunido la Junta en forma Universal, el acta pertinente deberá llevar la firma de todos los accionistas, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a)

NOTARIA II
CUENCA

Designar a los tres vocales principales del Directorio y a sus respectivos suplentes, a los comisarios principal y suplente y fijar sus respectivas remuneraciones, conocer sus renuncias, excusas o licencias y removerlos del cargo cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de situación, así como los informes que, sobre los negocios sociales, le presenten el Gerente, el presidente y el comisario. c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que, para el efecto, le presente el Directorio; d) Resolver sobre la amortización de acciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento del capital autorizado y suscrito, de la reducción del capital suscrito y de toda otra reforma de los Estatutos Sociales; f) Interpretar, con efectos obligatorios, los presentes Estatutos y dictar los Reglamentos que estimare necesarios; y g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que no se encontraren asignados a otros organismos administradores o autoridades de la Compañía.

CAPITULO II . DEL DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO SEXTO. INTEGRACION. El Directorio y tres suplentes estará integrado por tres vocales principales elegidos por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. De entre estos tres vocales principales, será nombrado, para un periodo de cinco años, el Presidente del Directorio. Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta temporal o definitivo de éstos. En este segundo caso lo harán por el tiempo que falte para completar el periodo para el

que fue elegido el Director Principal. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

REUNIONES: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada semestre, en la fecha que el mismo la determine, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de dos vocales. La convocatoria se la hará por escrito, mediante carga a cada miembro, con anticipación de, por lo menos, dos días a la fecha fijada para la sesión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

QUORUM Y MAYORIA: Para que el Directorio pueda instalarse a sesionar válidamente será necesario que se encuentren presentes, al menos, dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de sesionar, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asunto de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros. Cada miembro puede suscribir un ejemplar distintito de la misma resolución.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS. Las reuniones del Directorio serán dirigidas por su Presidente o por la persona que lo sustituya legalmente. Actuará de Secretario el Gerente y, en su falta, la persona que designare el propio organismo. El Secretario solo tendrá voz informativa. El acta de las deliberaciones y acuerdos será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la reunión de la que se trate. En el Libro de actas del Directorio se insertará como tales, las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el artículo precedente.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio las siguientes: a)

**NOTARIA II
CUENCA**

Designar, para un periodo de cinco años, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente de la Compañía (quienes podrán ser o no, accionistas de la Compañía) y fijar sus remuneraciones, conocerá sus renuncias, excusas o licencias y los removerá cuando fuere del caso; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; c) Autorizar la compraventa, arriendo, concesión, cesión y en general, la enajenación de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etc. d) Autorizar al Gerente para que enajene, venda, hipoteque o grave muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuando la cuantía el acto o contrato respectivo sobrepase el valor de diez mil salarios mínimos vitales generales; e) Autorizar el ingreso de la Compañía como socio o accionista de otras Compañías; f) Presentar a la Junta General Ordinaria ternas para la designación de Comisario Principal y Suplente; g.) Establecer y dirigir la política económica, crediticia y financiera de la Compañía; h) Autorizar al Gerente de la Compañía o a quien legalmente le subrogue, la celebración de todo acto o contrato que signifique una obligación para la compañía y cuyo monto sea superior a los diez mil salarios mínimos vitales generales; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General y las suyas propias; y j) Las demás que le correspondan por estos Estatutos y por la ley. **CAPITULO III. DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio, para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la

06

Compañía. Su nombramiento, debidamente inscrito, le servirá de suficiente credencial para el desempeño de sus funciones y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General, debiendo legalizar con su firma las actas de las sesiones de este organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. c) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de sus empleados y funcionarios; d) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; e) Legalizar con su firma y la del Gerente los títulos de acción; f.) Reemplazar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de este funcionario; y, g) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y el Directorio de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente será nombrado por el directorio, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o impedimento de este.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL GERENTE. El Gerente de la compañía será nombrado por el Directorio para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. El nombramiento relativo a su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, le servirá de suficiente credencial para el desempeño de sus funciones. Sus

**NOTARIA II
CUENCA**

deberes y atribuciones son los siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla con las atribuciones y limitaciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos; b) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; c) Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Presentar anualmente a la Junta general Ordinaria de Accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de situación, acompañados de un informe anual de labores, así como de un proyecto de distribución de las utilidades; e) Celebrar contratos y ejecutar actos que obliguen a la compañía, siempre que su monto no sobrepase el valor de diez mil salarios mínimos vitales generales; caso contrario, deberá requerir la correspondiente autorización del Directorio; f) Preparar anualmente, para consideración del Directorio, los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; g) Dirigir la marcha de la compañía, realizando diligentemente las gestiones que requiera su desarrollo; h), Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico, con las limitaciones antes especificadas; e i) Las demás que le correspondan por la ley y estos Estatutos.

TITULO IV. DE LA FISCALIZACION

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL

COMISARIO. La Junta General nombrará un Comisario Principal y a su respectivo suplente, para el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. BALANCE GENERAL E INVENTARIO. El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico anual y la

Gerencia deberá elaborar un balance general y hará un inventario, a esa fecha, de los bienes sociales. **TITULO V. DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.** ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DE **LA RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas generadas en cada ejercicio económico, se segregará un diez por ciento para formar la Reserva legal, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.** Una vez segregado el porcentaje o completado el límite a los que se refiere el artículo vigesimo septimo, la Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización o reservas voluntarias para afrontar eventualidades futuras, en las cuantías o porcentajes que estimare convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias correspondientes. Igualmente, podrá hacer reservas especiales que considere necesarias para el desarrollo de la Empresa. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:** - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual serán distribuidas de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente de la Compañía. Este funcionario procederá al pago de los dividendos en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá interés sobre los mismos. **TITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** ARTICULO VIGESIMO NOVENO. **DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de

**NOTARIA II
CUENCA**

Accionistas nombrará un Liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces.

ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, la Compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean pertinentes.-

DECLARACIONES: PRIMERA: **SUSCRIPCION Y**

PAGO DEL CAPITAL: En el presente acto de constitución simultánea de la Compañía se suscriben cinco mil acciones de un dolar americano cada una, por un monto total de cinco mil dólares (\$USD 5.000,00) que viene a ser el capital suscrito fundacional, acciones éstas que se suscriben y pagan de acuerdo al siguiente detalle: -El Ing. Com. JOSE OCHOA GARCIA, ecuatoriano, suscribe cuatro mil acciones (4.000) y paga un mil dólares americanos en efectivo; -La señora ANA MONSERRATE DOMINGUEZ VASQUEZ, ecuatoriana, suscribe doscientas cincuenta acciones (250) y paga cien dólares en efectivo; -El señor FELIPE JOSE RODAS OCHOA, ecuatoriano, ha suscrito doscientas cincuenta acciones (250) y paga cien dólares americanos en efectivo. -La señora LOURDES JOSEFINA OCHOA, ecuatoriana, suscribe doscientas cincuenta acciones (250) y paga cien dolares americanos con dineros en efectivo; y -La señora LINA ELIZABETH OCHOA GARCIA, ecuatoriana, suscribe doscientas cincuenta acciones (250) y paga cien dólares americanos en efectivo. Todos y cada uno de los acciones se comprometen, formal y expresamente, a pagar el saldo de constitución de la Compañía insoluto en el plazo de seis meses a partir de la presente fecha/ El

pago en efectivo de todos los comparecientes se demuestra con el certificado bancario que se acompaña a la presente como habilitante. **SEGUNDA.- VENTAJAS Y DERECHOS:** Los socios fundadores declaran expresamente que no se reservan para si premio ni ventaja de naturaleza alguna. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los fundadores autorizan plenamente al Ing. Com. José Ochoa García, para que se encargue de realizar las siguientes gestiones: a) Para que efectue todos los trámites necesarios y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía; y b) Para que luego de finalizados aquellos trámites, convoque y presida la primera Junta General de Accionistas que tendrá por finalidad principal ratificar todo lo actuado hasta ese momento a nombre de la Compañía, y para hacer la designación de Vocales del Directorio. Inmediatamente, deberá convocar y presidir la primera sesión de Directorio que tendrá por finalidad efectuar la designación de administradores y funcionarios de la Compañía. La Cantidad es de CINCO MIL DOLARES. - Atentamente, f.) doctor Luis Coronel C.- Abogado Matrícula número trescientos sesenta.- Hasta aquí la minuta que se grega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes .--**DOCUMENTO HABILITANTE:** BANCO DEL AUSTRO. CERTIFICADO DE DEPOSITO. CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES, correspondientes a la aportación

NOTARIA II
CUENCA

recibida en deposito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará: COMIDAS RAPIDAS ITALIANAS CORITALIAN S.A. Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

OCHO GARCIA JOSE ANTONIO	USD\$ 1.000,00
DOMINGUEZ VASQUEZ ANA MONSERRATE	100,00
OCHOA LOURDES JOSEFINA	100,00
MATUTE GARCIA LINA ELISABETH	100,00
RODAS OCHOA FELIPE JOSE	100,00

Este depósito de no ser retirado sino después de treintas contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el cuatro por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el dia del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda. Cuenca, veinte y siete de octubre de dos mil. Atentamente. BANCO DEL AUSTRO S.A. f) (firmas ilegibles) Firmas autorizadas.

NOTARIA II
CUENCA

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los ~~09~~
otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y
firman en unidad de acto: doy fe ---- f.) José Ochoa. f.) Ana
Dominguez. f.) L. Ochoa. f.) Lina Matute. f.) Felipe Rodas. f.) Graciela
V. de Vazquez. Notario Suplente Ent. y tres suplentes. de cons-
titución de la Compañía. Vale. Testado presente no corre.

Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero esta 1 era copia que firmo y sello en Cuenca en el
mismo dia de su celebracion

Graciela Vazquez
NOTARIO SUPLENTE



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado
raión de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca,
mediante resolución No. 00-C-DIC-811, de 7 de noviembre del 2000.
Cuenca, 9 de noviembre del 2000.

Rubén Dantimilla B.
Notario 2º



Do-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-811 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha siete de Noviembre del dos mil, bajo el No. 406 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **COMIDAS RAPIDAS ITALIANAS, CORITALIAN S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veintinueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 3662. **CUENCA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.**

Almeida
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



CEUDULA DE CIUDADANIA N° 0101009277-0
 OCHOA GARCIA JOSE ANTONIO
 021 SEPTIEMBRE 1.962
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 05 1 095 0242
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO
 62

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEUDULA DE CIUDADANIA N° 010260074-9
 DOMINGUES YASQUEZ ANA MUNIBERATE
 27 SEPTIEMBRE 1.937
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 03 1 037 02321
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO
 39

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEUDULA DE IDENTIDAD N° 01040774-3
 RODAS OCHOA ELEJPE JOSE
 27 JULIO 1.970
 AZUAY/CUENCA/JUANJACAPAC
 037 0403
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO
 80

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 IDENTIDAD MED N° 010260353-7
 MATUTE GARCIA LINA ELISARETH
 25 OCTUBRE 1.973
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 11 187 04235
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO
 73

[Signature]

CEUDULA DE CIUDADANIA N° 13
 CASADO GINA MARIA GALAZA OCHOA
 SUPERIOR COMERCIANTE
 JOSE OCHOA SIGUENCIA
 ELEODAR GARCIA PINOS
 CUENCA 15/05/97
 15/05/2002
 3223102

REPUBLICA DEL ECUADOR N° 13333V2422
 CASADO RENE FERNANDO OCHOA
 SUPERIOR LICENCIADO EN
 HUMBERTO DOMINGUES
 LAURO YASQUEZ
 CUENCA 4-07-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 276189

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR N° E333312222
 SOTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICENTE PATRICIO RODAS
 JENNY THIES OCHOA
 CUENCA 28/09/96
 23/08/2008
 3170649

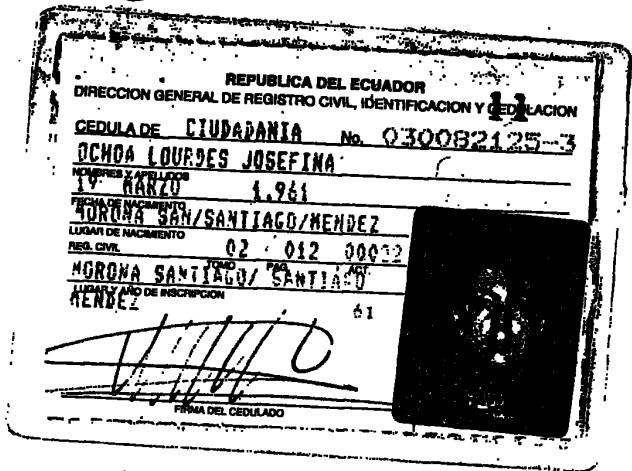
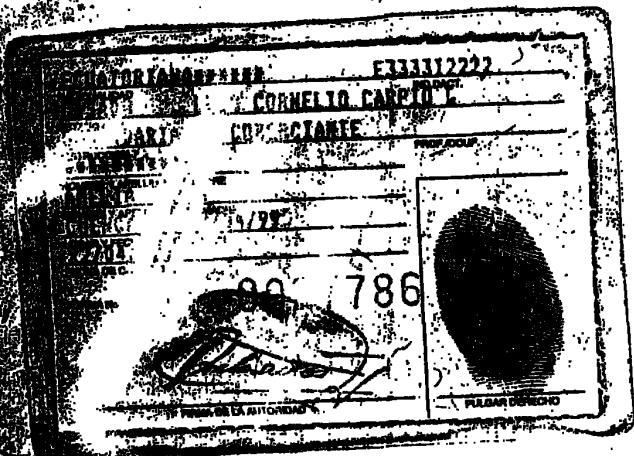
RECUERDO N° 13333V2122
 SOTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO MATUTE ORDOÑEZ
 GLADYS GARCIA PINOS
 CUENCA 11-04-71
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1218417

[Signature]

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual
 al original que se presentó para su evidencia.
 Cuenca, a 17 NOV 2000.

[Signature]
 NOTARIO SUPLENTE





CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual
al original que se presentó para su evidencia;

Cuenca, a _____ de 1 - NOV 2004.

Luisa Odo Velez
NOTARIO SUPLENTE

